



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 48/2015

SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS
DIRECCIÓN SECRETARIA
SEDCAM
ORURO



29 ENE. 2015

Hora: 16:10 vs. 14:11 Carpeta
No. Reg.: 245

RECEPCIÓN

A: Ing. Iver Ayaviri Diaz

Director

Servicio Departamental de Caminos - Oruro

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Servicio
Departamental de Caminos - Oruro

El Alto, 23 de enero de 2015

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una "...institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...", concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: "3. *Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan.*"

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: "3. *Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la*



Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado” y “9. Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y



metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución', armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de*



Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado... ”.

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener que presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 “*La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.*”, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradurial N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: “**PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de losa interés del Estado**”, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Mediante Memorándum N° 030/2014, de 14 de marzo, el Director Departamental de Oruro de la PGE, Abog. Waldo Luis Soto Terrazas, instruye al Profesional Abogado de la DDD-OR Abog. Osvaldo Marcelo Silva Morales, evaluar la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM-ORU).

En fecha 07/03/2013, se emitió Requerimiento de Registro de Información PGE-DDD-OR N° 110/2013 al Ing. Iver Ayaviri Diaz, Director del Servicio Departamental de caminos, para que disponga por la Unidad Jurídica de la institución:



- a) Haga conocer a los profesionales abogados de la Dirección o Unidad(es) Jurídica(s), los instrumentos implementados por la Procuraduría General del Estado, para el registro de procesos judiciales y administrativos.
- b) Designe oficialmente a uno o más profesionales abogados responsables del registro de información, para acreditar su validez jurídica.
- c) Los abogados designados registren la información bajo los parámetros establecidos en el Sistema de Registro de Procesos Judiciales (RTD) y Manual de Procesos y Procedimientos (MPP).
- d) Remitir a la Procuraduría General del Estado, la información registrada en el plazo previsto en el Manual de Procesos y Procedimientos.

En fecha 18 de marzo del 2014, se emite Nota PGE/DDD-OR N° 045/2014, con el fin de supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realiza la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Caminos, solicitando que en plazo de 48 horas se proceda con la reunión de coordinación interinstitucional. En fecha 31 de marzo del 2014, a horas 14:30 en instalaciones del Servicio Departamental de Caminos, en presencia del Director del Servicio Departamental de Caminos, el pleno de la Unidad Jurídica y los funcionarios de la DDD-OR, se llevo a cabo la reunión de coordinación conforme establece el MPP.

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro (DDDOR) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UUJJ.) del Servicio Departamental de Caminos - Oruro (SEDCAM-ORU), en una muestra de 15 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:

ADUANERO EN SEDE ADMINISTRATIVA	PROCESOS COACTIVOS FISCALES	PROCESOS LABORALES	PROCESOS PENALES	PROCESOS CIVILES	TOTAL
1	2	3	6	3	15

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL SEDCAM-ORU



Se procedió a evaluar quince (15) procesos judiciales de la Unidad Jurídica del SEDCAM-ORU, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDOR, conforme establece el numeral 8.2.4. se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDD-OR N° 104/2014, en el que se concluye:

“ 6.1. ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA.-

- *La Unidad Jurídica del SEDCAM, se encuentra estructurada por un director jurídico, dos profesionales abogados y dos auxiliares que desempeñan funciones específicas en la unidad.*
- *Los ambientes en los cuales se encuentran instalados las Oficinas de Asesoría Legal del SEDCAM, constituyen estrechos para la cantidad de activos fijos que cuentan y para la cantidad de funcionarios desempeñando funciones.*
- *Los elementos técnicos y tecnológicos constituyen óptimos para el funcionamiento de la Unidad Jurídica, más aun cuando estos cuentan con acceso a internet como medio de consulta e investigación.*
- *Los muebles que cuenta la unidad jurídica, constituyen suficientes, aunque estos se encuentren hacinados entre ellos.*
- *De la misma forma, se evidencia que en cumplimiento estricto de las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios, la Unidad Jurídica del SEDCAM cumple las funciones de asesoramiento en procesos de contratación y otros que la administración así lo requiera.*

6.2. CONCLUSIONES SUSTANTIVAS

PROCESO ADMINISTRATIVO (RECURSO DE ALZADA)

- *Analizados los actuados presentados en sede administrativa, se establece que la unidad jurídica en el plazo que cuenta para la presentación de descargos, estos presentan simples fotocopias lo que orilla a la administración a desestimar estos y emitir la Resolución Sancionatoria N° 18-00495-11 de 10/10/2011, por el que resuelve sancionar al SEDCAM*



- con una multa de UFVs 5.000,00.-, la cual podía haberse evitado y con ello el futuro recurso de alzada planteado.
- Emitida la resolución sancionatoria por el Servicio de Impuestos Nacionales, la unidad jurídica plantea recurso de alzada ante la Autoridad de Impugnación Tributaria - La Paz, actuado que es observado por no cumplir requisitos de fondo y forma, los que subsanados hacen viable una resolución favorable a los intereses del Estado.
 - De la misma forma y una vez Resuelto el Recurso de Alzada, el Servicio de Impuestos Nacionales, plantea Recurso Jerárquico, a lo que la Unidad Jurídica del SEDCAM, solicitan la exposición de alegatos en audiencia pública, actuado que denota comprensión en el procedimiento de la materia a objeto de conseguir una resolución favorable a los intereses de la institución.
 - Se verifico que la Unidad Jurídica no hace uso de estrategias jurídicas documentadas o registradas en un medio físico o magnético.

PROCESOS CIVILES

- De la revisión de los procesos civiles se verifica que en los tres procesos civiles el SEDCAM se constituye en demandado, empero se denota en los tres procesos, que una vez citada la institución, la Unidad Jurídica no plantea excepciones, previas ni perentorias que vaya a atacar ni la forma ni el fondo de la pretensión del demandante.
- En demanda Ordinaria de Pago de Precio de Proyecto Construcción Puento Marquez II, tramo Quillacas Pampa Aullagas, se procede a contestar a la demanda, indicando que se plantearía otra acción de incumplimiento de contrato, sin utilizar la acción de reconvenición la cual hubiera sido la acción elemental para asumir una acción dentro el mismo proceso.
- En proceso ordinario civil denominado ECOAGRE contra SEDCAM, se evidencia que en el mismo memorial de contestación a la demanda se plantea acción Reconvencional, misma que no cumple las formalidades del Art. 327 del Código de Procedimiento Civil.
- En procesos ordinario civil denominado RAMCO contra SEDCAM, se evidencia que en el actuado de contestación a la demanda, se establece como suma del memorial, "contesta y niega", empero en el análisis del texto íntegro del citado memorial, se establece que no se hace alusión a la negativa de la contestación a la demanda ni los puntos a los cuales se opondría.



- *En la totalidad de los procesos civiles, se verifico que la Unidad Jurídica no hace uso de estrategias jurídicas documentadas o registradas en un medio físico o magnético, que le sirvan como instrumento útil en búsqueda de resultados favorables para el Estado.*

PROCESOS COACTIVOS

- *De las demandas coactivas fiscales se establece que están fueron presentadas, haciendo una relación fáctica y jurídica necesarias a los efectos de la admisión de las mismas y con ello proceder a la citación de los coactivados, con la respectiva nota de cargo.*
- *Por la naturaleza de los procesos, no se cuenta con un instrumento eficiente que establezca estrategias jurídicas tendientes a la búsqueda de resultados favorables para la institución.*

PROCESOS LABORALES

- *Revisados los procesos laborales en los cuales el Servicio Departamental de Caminos se constituye en demandado, por su calidad de empleador, se evidencia el uso de elementos procesales como las excepciones previas no en todos los casos y la contestación a la demanda.*
- *En el proceso denominado Jose Felix Mirabal Mita y Otros contra el SEDCAM Oruro, se verifica que la contestación a la demanda se limita a contestar de forma negativa, sin mas argumento de hecho y de derecho que evidencie una pretensión dentro el proceso mismo, limitándose a la interposición de excepción previa, la cual a postre constituye improbada, dejando en una situación procesal incomoda a la institución del Estado.*
- *Los recursos de apelación que se han planteado en los procesos laborales, contienen elementos de fundamentación abundantes, pero no siempre objetivos a razón de revocar una decisión o conseguir una resolución favorable a los intereses del Estado.*
- *De la misma forma se evidencia la inexistencia de instrumentos de planificación estratégica conducentes a conseguir un resultado favorable a los intereses del Estado, no son utilizados.*

PROCESOS PENALES

- *De la revisión de los procesos penales que lleva adelante la Unidad Jurídica del SEDCAM, se evidencia por la naturaleza del proceso penal a instancia de instituciones del Estado, que*



este se constituye en el proceso como denunciante, querellante o acusador particular, presentando actuados en los cuales existen falencias ya sean en la identificación del tipo penal, o en la aportación de elementos probatorios.

- *Los actos de inicio del proceso penal, en los cuales se cita delitos de corrupción, se los realiza utilizando la Ley 004 Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz, cuando esta norma es la modificatoria del tipo penal inserto en el Código Penal.*
- *En el desarrollo de los procesos, se establece que los querellados plantean excepciones contra las resolución o actuados del Ministerio Público, los cuales por supuesto afectan la realización de la prosecución de los procesos, razón que hizo en varios procesos oponerse a las propuestas de las acciones de contrario, realizando argumentación fáctica y jurídica.*
- *El uso de instrumentos que denoten estrategias de litigación, no fueron aplicadas en los procesos penales.*

6.3. CONCLUSIONES ADJETIVAS

PROCESO ADMINISTRATIVO (RECURSO DE ALZADA)

- *Si bien se establece en este proceso como instancia el recurso de alzada planteado, se debe tener presente, que previo al recurso de alzada planteado ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, se ha realizado la instancia administrativa ante el Servicio de Impuestos Nacionales, en el cual se podría haber concluido la supuesta contravención con la sola presentación de documentos fidedignos y valorables, para la administración.*
- *Ya en el proceso ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, se evidencia el cumplimiento de plazos y formalidades establecidas, en calidad de saneamiento, hasta el momento de su culminación.*

PROCESOS CIVILES

- *En la mayoría de los procesos civiles no se hace uso de las excepciones previas y perentorias, acusando de incompetente al juez ordinario.*
- *De proceso Ordinario denominado SIDCA COVAS c/ SEDCAM, se verifica de forma clara que se habría contestado en el día 16 de citados con la demanda, y aun así mantiene su posición de que lo habría hecho en el plazo que establece el procedimiento civil (15 días).*



- *Se ha verificado que los puntos de hecho a probar, no son cumplidos en el desarrollo del proceso, pues las pruebas no son relativas a los hechos puntualizados por el juez.*

PROCESOS COACTIVOS

- *Si bien se presentan las demandas coactivas fiscales y estas son admitidas, se debe tener presente que de las fechas de recepción de los Dictámenes por Responsabilidad Civil, en el SEDCAM, transcurren bastante tiempo para la interposición de las acciones judiciales.*
- *De la misma forma si bien se tiene la admisión de las demandas y de la misma forma se han girado las notas de cargo contra los coactivados, en algunos procesos aún no se concluye con la citación a la demanda de los coactivados, provocando retardo en la conclusión de los mismos.*

PROCESOS LABORALES

- *Teniendo en cuenta el principio de prueba inversa de los procesos laborales, este no se cumple a cabalidad, produciendo prueba que desvirtúen la pretensión de los demandantes.*
- *En proceso denominado Freddy Doroteo Mamani Carlos contra SEDCAM, se denota que se contesta a la demanda de forma extemporánea a casi un año de citado con la demanda, lo que conlleva repercusiones en la defensa de los intereses de la institución.*
- *De la misma forma se verifico que se hace uso de los recursos de reposición bajo alternativa de apelación, apelaciones y recursos de nulidad, en plazo y forma.*

PROCESOS PENALES

- *El inicio de las acciones penales, constituyen actuados que van destinados a la sanción de hechos criminales ocurridos en la administración pública en el caso de las instituciones públicas, las mismas que serán interpuestas ante el Ministerio Público, teniendo presente la inmediación y celeridad de los mismos, pues se verificó en el transcurso del procesos de evaluación, que se demora en el inicio incluso más de dos años.*
- *Las acusaciones formales planteadas en los procesos en los cuales concluyeron con la etapa de investigación, establecen falencias en las proposición de prueba pues se limitan a la ratificación de toda la prueba recolectada en la etapa de investigación, sin identificarla para su producción en juicio oral.*



- *Se tienen procesos con larga data en su tramitación, los cual contrae repercusiones procesales sancionatorias para el accionante.”*

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDD-OR N° 104/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica del SEDCAM-ORU riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDCAM-ORU para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Director del Servicio Departamental de Caminos - Oruro las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDD-OR N° 104/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

POR TANTO:

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/DDD-OR N° 104/2014, emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro, **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro en el Informe de Evaluación PGE/DDD-OR N° 104/2014, que en su parte final recomienda:

“ 7.1. SUSTANTIVAS:

7.1.1. La Unidad Jurídica, ante el conocimiento de una demanda civil producto de la controversia de una Contrato Administrativo, deberá de asumir las acciones necesarias para establecer en el proceso la incompetencia del juez por razón de materia.

7.1.2. La MAE en coordinación con la Unidad Jurídica, deberán tomar las provisiones para el inicio inmediato de los procesos Coactivos Fiscales, y con ello las medidas precautorias necesarias para asegurar los resultados de una posible demanda.



- 7.1.3. *La Unidad Jurídica en los procesos laborales, deberá de tener presente los principios establecidos en el art. 3 del Código Procesal del Trabajo, en especial el principio de inversión de la prueba, por el que se carga las pruebas correspondientes al empleador.*
- 7.1.4. *La MAE y las unidades Administrativa y Técnica, deberán de mantener informada a la Unidad Jurídica, de los estados de las ejecuciones de los proyectos licitados por el SEDCAM, a objeto que las demandas que emanen por incumplimientos de contratos sean oportunas e inmediatas al hecho sucedido.*
- 7.1.5. *La unidad Jurídica, deberá de realizar un análisis de los elementos constitutivos de los delitos convocados en sus querellas así como en sus acusaciones particulares, a objeto de encaminar objetivamente los procesos, conforme lo previsto en el Art. 290 del Código de Procedimiento Penal, adecuando los elementos fácticos a los jurídicos*
- 7.1.6. *Recordar a la Unidad Jurídica del SEDCAM Oruro, que constituye obligación de la Administración Pública, querellarse en los casos en los que se afecten los intereses del Estado (Art. 14 de la N° 004 Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz").*
- 7.1.7. *Al momento de formular una acusación particular, la Unidad Jurídica, debe de realizar un análisis de los tipos penales a acusar y los elementos probatorios a ofrecer, a objeto de llegar a atribuir la comisión de un delito a los acusados.*
- 7.1.8. *Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Departamental de Caminos, que mediante la Unidad Jurídica, elaboren o planifiquen estrategias tendientes a la conclusión de los procesos y obtención de resultados favorables a la institución, debiendo determinar plazos y formas.*

7.2. ADJETIVAS:

- 7.2.1. *La Unidad Jurídica del SEDCAM, en los procesos civiles deberá de utilizar elementos de defensa que ataquen al fondo y forma de la demanda, como son las excepciones previas.*
- 7.2.2. *En los procesos coactivos, la Unidad Jurídica deberá de iniciar las acciones cumpliendo la forma y el fondo de la demanda y aplicar el principio de celeridad al tener presente que se tratan de bienes del Estado a recuperar.*



- 7.2.3. *Tomando en cuenta los principios del procedimiento laboral, la unidad jurídica deberá de cumplir religiosamente con estos, evitando preclusiones de derechos que la afecten a los intereses de la institución.*
- 7.2.4. *En procesos penales, se deberán de realizar las acciones pertinentes para la conclusión de los mismos pues se tiene procesos de larga data sin que estos hayan sido acusados tan siquiera.*
- 7.2.5. *De la misma forma en los procesos penales se deberán de tomar las provisiones necesarias para resguardar los bienes de los querellados a objeto que estos sean garantían en proceso posterior de reparación de daño civil.*
- 7.2.6. *Se concluya con los procesos penales inestaurados, no importando la concurrencia de los acusados al juicio oral, contradictorio y público.*
- 7.2.7. *Se ejecuten los mandamientos y diligencias emergentes del proceso a efectos de corroborar con mayores elementos de convicción dentro el proceso.*

7.3. METODOLÓGICAS ESTRUCTURALES E INSTITUCIONALES

- 7.3.1. *La Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Departamental de Caminos, considere la ampliación de los ambientes en los cuales desempeña sus funciones la Unidad Jurídica, toda vez que se consideran estrechos para la cantidad de abogados y para la cantidad de mobiliario que cuenta esta unidad.*
- 7.3.2. *La Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Departamental de Caminos, considere la incorporación de un otro profesional abogado para descongestionar la carga administrativa que se tiene en la Unidad Jurídica.*
- 7.3.3. *El Servicio Departamental de Caminos, en coordinación con su Unidad Jurídica, considere realizar, una reestructuración de Asesoría Legal, en sentido de fortalecer a la misma con la incorporación de un sistema dividido en las funciones, una de análisis y la otra de gestión; la primera dedicada a los asuntos administrativos internos de la institución y la segunda a la asistencia técnica en procesos judiciales.*
- 7.3.4. *La MAE del SEDCAM, considere la dotación de artículos bibliográficos (códigos, libros, convenios, etc.), útiles a los fines de las funciones de la Unidad Jurídica.*
- 7.3.5. *La Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Departamental de Caminos, emita instructivo a la Unidad Jurídica, a objeto de que en el ámbito y desempeño de sus funciones, asuman las acciones necesarias y pertinentes para la obtención, generación y resguardo de toda la documentación relacionada con procesos judiciales y administrativos que se encuentren a su*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

cargo, a fin de ejercer una gestión diligente en cumplimiento con los principios constitucionales previstos en el Art. 232 de la Constitución Política del Estado."

SEGUNDO: La Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Caminos - Oruro es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental, en el informe Informe de Evaluación PGE/DDD-OR N° 104/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica del SEDCAM-ORU, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDD-OR N° 104/2014, que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuraduría.

[Firma manuscrita]
Dña. Patricia Guzmán Cienfuegos
PROCURADORA DE EVALUACIÓN,
SEGUIMIENTO Y FORMACIÓN DE UUUJ
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO